



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2001)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por DORIS ELENA GRANADOS DIAZ en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 168.254, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

El apoderado sustituto de COLPENSIONES, doctor ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, viene interponiendo el recurso de reposición o en subsidio el de apelación en contra del auto con fecha del 27 de octubre de 2020, notificando por estados del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y se ordenó integrar la Litis con COLFONDOS S.A..

Indica que si bien el Despacho notificó la demanda mediante aviso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- el 08 de septiembre de 2020, como se observa en el expediente, y contando 15 días hábiles a partir del 09 de septiembre de la misma calenda el termino para contestar la demanda se vencía el 29 de septiembre del presente año, así las cosas, se presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, esto es el 25 de septiembre de 2020 misma que fue enviada al correo electrónico del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, es decir que efectivamente se presentó contestación a la demanda, allegando poder y sustitución para representar tal entidad y las respectivas pruebas, por lo que en este sentido no le asiste razón al Despacho en dar por no contestada la demanda. Por ello solicitó se reponga la decisión emitida mediante auto del 27 de octubre de 2020, el cual fue notificado por

estados el 29 del mismo mes y año, y en su lugar se dé por CONTESTADA LA DEMANDA a COLPENSIONES.

Sea lo primero verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) ***El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)***. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 29 de octubre de 2020 y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 30 de octubre de 2020, es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Evidentemente obra en el expediente, el acta de notificación para entidades públicas, de COLPENSIONES el 8 de septiembre de 2020, y la contestación a la demanda fue remitida 25 de septiembre de 2020, la misma que se remitió al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, , como lo acredito el apoderado; es decir que le asiste razón al recurrente por cuanto acreditó que si allegó la respuesta y lo hizo dentro del término legal, además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y de la S.S., por lo que se admite.

En consecuencia, **se repone la decisión tomada en auto del 27 de octubre de 2020, en el sentido de tenerse por contestada la demanda por haberse presentado dentro de la oportunidad legal y con los requisitos del artículo 31 Ibídem; las demás decisiones quedan incólume.**

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 133 fijados en la Secretaría del Despacho el día 3 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA